REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de servidumbre de conducción de energía eléctrica promovido por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A., E.S.P., contra ROBERTO MOZO SARMIENTO y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Rad. 20-011-31-89-002-2017-00008-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el auxiliar de la justicia, el despacho accederá a ello, máxime, teniendo en cuenta el deber de colaboración que la ley les impone a las partes para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con los artículos 78-8 y 233 del C.G. del P., y además porque el término que le fue concedido en auto del 6 de diciembre de 2021, venció sin culpa imputable; en consecuencia, se requiere a las partes para que presten al auxiliar de la justicia toda la colaboración necesaria para la entrega del dictamen que le fue encomendado, especialmente para el aporte del diligenciamiento del certificado de uso del suelo, y la entrega de los gastos indispensables para la elaboración del dictamen, específicamente viáticos de traslado, papelería y digitación, fijando como tales, la suma de $400.000, los que serán pagados de consumo. Adviértasele a las partes que alguna de ellas impide la practica del dictamen, se presumirá por cierto los hechos susceptibles de confesión que se pretenda demostrar con e dictamen, y se le impondrá multa de 5 a 10 SMMLV.

En cuanto a los honorarios provisionales, el despacho se abstiene a ello, dejándolo para cuando se haya finalizado la labor encomendada, los cuales se señalarán de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas (art. 363 del C.G. del P.)

Por último, respecto a las copias del expediente, infórmesele al petente que éste se encuentra completo en el sistema de la rama judicial TYBA, y que cuenta con un nuevo término improrrogable de 30 días para la labor encomendad, contados a partir de la entrega de los documentos, para lo cual se otorga a las partes un término de 15 días, vencidos los cuales, iniciará el otorgado al auxiliar, quien deberá informar al despacho sobre el recibo de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

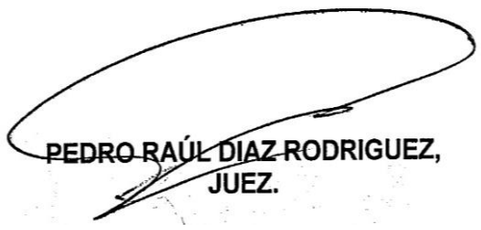

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 019_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, Aguachica, Cesar. nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 20-011-31-89-002-2018-00134-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo normado por el artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con el Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Se APRUEBA la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por secretaria y trasladada a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 019_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria